



MINISTERIO
DE CULTURA

Acuerdo N° 027/2020

En el Ministerio de Cultura, San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo número uno, de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial número doce, Tomo cuatrocientos dieciocho, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, fue reformado el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, creándose el Ministerio de Cultura.
- II. Que en el Decreto Ejecutivo antes mencionado, en sus Disposiciones Finales establece, entre otros, que cuando en las disposiciones legales o reglamentarias se mencione al Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, CONCULTURA o a la Secretaría de Cultura de la Presidencia o a los titulares de los mismos, deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Cultura o a sus titulares; así como todos los contratos, convenios o actos administrativos que hayan sido celebrados o emitidos por aquellos, se entenderá a nombre del Ministerio de Cultura;
- III. Que, los Decretos Legislativos Número 593, que contiene el ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, publicado en el Diario Oficial número 52, Tomo número 426, de fecha 14 de marzo de 2020; y el Número 594, que contiene la LEY DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCRETOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19, publicado en el Diario Oficial número 53, Tomo número 426, del día 15 de marzo de 2020, otorgan competencia al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, para que se adopten las medidas concretas a fin de salvaguardar la salud de ciertas personas en particular y de la población en general, y evitar el contagio y propagación de la Pandemia por COVID-19;
- IV. Que, el artículo 2 inc. 1° letra a) del ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, establece que “El Ministerio de Salud deberá ejecutar todas las acciones necesarias, a fin de dar cumplimiento al Plan de Prevención, Contención y Respuesta a la Pandemia por COVID-19 y prestar los servicios públicos indispensables para evitar su propagación entre los habitantes de la República”;
- V. Que, mediante Decreto número 6 emitido por la Ministra de Salud, el día 16 de marzo de 2020, se decretaron las “DISPOSICIONES PARA ORDENAR A LOS TRABAJADORES EL RETORNO A SU DOMICILIO PARA RESGUARDARSE DEL CONTAGIO DE LA PANDEMIA DE COVID-19, Y PARA GARANTIZAR SU REMUNERACIÓN”





- VI. Que, conforme al artículo 1 del Decreto en mención en el romano V, Todos los trabajadores del sector público que sean mayores a sesenta años de edad, mujeres en período de gestación y personas con crónicas, deberán resguardarse en sus respectivos lugares de domicilio o residencia, a fin de evitar que sean sujetos a contagio o se conviertan en vectores de transmisión, del COVID-19, mientras dure la aplicación de la LEY DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCRETOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19, así como el ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, y sus eventuales prorrogas. Exceptuando para este Ministerio y conforme a lo prescrito en el referido artículo, a los Directores, Jefes y Administradores.
- VII. Que conforme al artículo 3 del referido Decreto del Ramo de Salud, “Todos los trabajadores que conforme al presente Decreto incumplan la cuarentena domiciliar en razón de su edad, condición de preñez o por razones de las enfermedades crónicas detalladas en el inciso 1º de artículo 1 del presente Decreto, podrán ser obligados por la Policía Nacional Civil a retornar a sus respectivas residencias, incurriendo en las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, en caso de desobedecer el mandato de la autoridad policial”.
- VIII. Que conforme al artículo 4 del referido Decreto del Ramo de Salud, El Ministerio de Cultura esta habilitado de destacar a trabajo desde sus domicilios o residencias a las personas que no sean indispensables para garantizar el buen desarrollo institucional.
- IX. Que conforme al artículo 5 del referido Decreto del Ramo de Salud, la vigencia del mismo es a partir de su publicación en el Diario Oficial y por el plazo que dure la aplicación de las disposiciones de la LEY DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCRETOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19, así como del ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, y sus eventuales prorrogas.

POR TANTO:

La Ministra de Cultura en uso de sus potestades legales y en cumplimiento de los Decretos Legislativos Número 593, que contiene el ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, Número 594, que contiene la LEY DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCRETOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19, y Decreto Ministerial Número 6 en el Ramo de Salud, que contiene las “DISPOSICIONES PARA ORDENAR A LOS TRABAJADORES EL RETORNO A SU DOMICILIO PARA RESGUARDARSE DEL CONTAGIO DE LA PANDEMIA DE COVID-19, Y PARA GARANTIZAR SU



MINISTERIO
DE CULTURA

REMUNERACIÓN” .

ACUERDA:

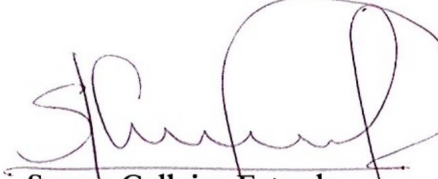
I) Que las personas que ya hayan cumplido los sesenta años, personas en estado de embarazo y personas con enfermedades como Insuficiencia Renal Crónica o Trasplantados, Cáncer en proceso de radioterapia o quimioterapias, Lupus, Diabetes Mellitus, Enfermedades pulmonares crónicas, trabajarán desde su domicilio o residencia; conforme al Plan de Contingencia elaborado por cada equipo de trabajo.

II) Que a discreción de cada Director o Jefe, el personal que no es indispensable presencialmente desarrolle sus funciones de trabajo desde su domicilio o residencia conforme al Plan de Contingencia elaborado por cada equipo de trabajo.

III) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha y tendrá el mismo plazo de vigencia que los Decretos Legislativos 593 y 594 y del Decreto Ministerial Número 6 en el Ramo de Salud; o de sus prorrogas si las hubiese.

COMUNÍQUESE.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Suecy Callejas Estrada
MINISTRA DE CULTURA

